

1792.

Libro de
Actas del Ayuntamiento de
Torba



En el pueblo de Lora a veinte y cuatro de mayo de mil ochocientos noventa y dos. Reunidos en el salón de la casa de don Juan Lora que componen el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo abajo suscritos para eleccion pública ordinaria bajo la presidencia del Sr. Francisco Lora Porel Alcalde de honor; abriose por orden de la sesión y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Seguidamente expuso el Sr. Presidente que por virtud de la cuenta municipal de ejercicios económicos que finio en treinta y uno de mayo p. do. y liquidado por el Sr. D. Juan P. de Lora, la ejecución del ramo de este Municipio ocupó en dor del actual y conforme a la legislación vigente en la redacción del proyecto de presupuesto adicional que debe reunirse en el ordinario del corriente año económico de 1891 a 1892 y aprobado en proyecto se halla de manifiesto para su revisión y aprobación en su caso.

Se leyeron los artículos de la Ley municipal referente al acta y la disposiciones de disposiciones que tratan de la confección y aprobación de presupuestos, y reconociendo el Sr. Jefe de que el presupuesto de que se trata se ha tramitado conforme a la ordenación; visto de otra parte el dictamen que sobre el mismo ha emitido el Regidor Sindico de la Corporación, acuerda unánimamente esta: aprobar como se publica el mencionado proyecto quedando en su consecuencia fijado el total de ingresos en cantidad de mil cuatrocientas setenta y dos pesetas veinte y un centinos y la de gastos en igual cantidad de mil cuatrocientas setenta y dos pesetas veinte y un centinos en esta forma

Ingresos

Resultante presupuestos anteriores

Por haber dejado de confeccionar el reparto de arbitrios extraordinarios perteneciente al ejercicio próximo pasado...	114'75
Por las cuotas que han dejado de realizarse de los contribuyentes al reparto general vecinal correspondiente al	
Suma y sigue	114'75

Suma anterior 114'45
628'00

Ejercicio de 1888 a 1889 -
Por las cuotas que han dejado de realizarse de los contribuyentes al reparto general vecinal correspondiente a de especies de consumo notariadas correspondientes al ejercicio de 1889 a 1890 - 519'03

Por lo que ha dejado de reintegrar la administracion economica de la provincia, del recargo del 10% sobre la substitucion territorial, correspondiente al proximo periodo ejercicio - 172'32

Por lo que se id. la misma id. id del recargo del 10% sobre la id industrial correspondiente al mismo proximo proximo periodo ejercicio. 7'08

Recursos legales para cubrir el deficit

Por las cuotas que pueda resultar sobrantes para cubrir el presupuesto ordinario en el departamento vecinal que en el mismo figura 21'06

Total de ingresos 1462'21

Gastos

Obras publicas

Por lo que ha dejado de satisfacerse al vecino D. Juan Corbella de una cuota de obras - 2'36

Concecion publica

Por el aumento que han experimentado los gastos de la carcel del partido en el actual año economico 3'46

Cargas

Por el aumento que ha sufrido el reparto del contingente Provincial en el actual año economico 17'30

Resultado de presupuestos anteriores

Por lo que se supone acredita de este Municipio de 1000 publicos por una decima parte de arazon correspondiente al presupuesto de 1888 a 1889 - 308'31

Por lo que se id. de este id. id. id. por una id parte de id. correspondiente al de 1889 a 1890 - 308'31

Por lo que se id. de este id. id. id. id. en una sexta parte correspondiente al año 1889 a 1888 - 513'86

Por lo que se acredita de este id. id. id. id. por una decima parte de arazon correspondiente al presupuesto del proximo periodo ejercicio - 308'31

Total de gastos 1462'21

Se acordó además que inviniendo lo preceptuado por el artículo 1.º de la vigente Ley municipal, se exponga al publico este proyecto de presupuesto adicional por término de quince días el cual se votará luego a la definitiva para aprobación de la Junta Municipal, uniendo en su caso al mismo las quejas y reclamaciones que se hubieren presentado.

Firma mas arriba de que tratar se levantó la sesión de la noche de la presente acta y firmaron los señores conuigo el secretario de que certifico =

Francisco Ferraz

Jose Nebreda

Jose Enrie

Juan Griban

Jose Rejas

a ruego y prevención del Concejal D.º Don Marto que no sabe firmar

~~Jose Enrie~~

En el pueblo de Lorca a treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y dos. Reunidos en el salón de sesiones de la casa capitular los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo abajo suscritos con asistencia de los individuos que componen la Junta Jercial que también se reunió para celebrar sesión publica ordinaria bajo la presidencia de D.º Francisco Ferraz y D.º Don Marto Constitucional al abrirse por dicho Sr. la sesión y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Seguidamente expuso el Sr. Presidente que como no ignoran los conuementos en cumplimiento de la orden emanada del Sr. D.º de Hacienda de la provincia se había instruido el oportuno expediente de exención en el pago de la contribucion territorial de las fincas que constituyen la dotacion rectoral, mal expediente se halla sobre la mesa a fin de que puedan examinarlo libremente y acordarse en definitiva lo que procean.

Los individuos del Ayuntamiento y Junta Jercial despues de haber examinado expusieron al efecto de ser necesario y habida razon de que las fincas sobre las cuales se pretende dulorar la exencion constituyen realmente la dotacion rectoral y como a tal se hallan exentadas solida y perpetuamente de tributar segun el artículo del artículo 5.º del Reglamento Local vigente acordaron una



N. 0.112.122

Y despues de acordar que el presupuesto de referencia se comunique al Excmo Sr. Gobernador Civil de la provincia a los efectos prevenidos por la manitada ley Municipal se ha levantado la senon firmando esta acta los tres concurrentes conmigo el Sr. D. de que

certifico. ^{1.º = por vale}

Francisco Serra Jose Bobadosa

Juan Triban

José Peiza

José Enrie

Juan Part

José Murgales

José Mas della

Magia Guetalt

a ruego y prerencia del concejal Sr. Martiñez y de los arciados Sr. Bobadomingo y Salvador Batelli Dupi que no se ben firmar

José Guetalt

En el pueblo de Forba a veinte y uno Febrero de mil novecientos noventa y dos. Reunidos en el salon de sesiones de la casa del comun los tres que componen el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo abajo suscritos para celebrar senon publica ordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Serra Dorset Alcalde Constitucional abriose por dicho Sr. la senon y leida el acta de la anterior fue aprobada

Seguidamente expuso el Sr. Presidente que llegada la epoca de la formacion de presupuestos sin que se haya dispuesto por la superioridad cosa alguna en comparacion, habia la comision del ramo considerado del caso compensar como compensacion en diez y seis de los correos al proyecto de presupuesto municipal ordinario que



ha de regir durante el proximo venidero año de mil
ochocientos noventa y dos a mil ochocientos noventa y tres
y la memoria explicativa de las diferencias que existen
entre dicho proyecto de presupuesto municipal del año
del año, cuyos documentos se hallan de manifiesto
sobre la mesa para su examen, discusión y aproba-
ción en su caso.

Se leyeron por el infra. Secre. aquellos menciona-
dos documentos, y leyeron tambien los artículos de la
ley municipal referente al acto, lo propio que las dife-
rentes disposiciones que tratan de la aprobación y con-
fección de presupuestos, y muy particularmente
se hizo de la R.O. circular del Ministerio de la Gobe-
rnación fecha cinco Abril de mil ochocientos ochenta
y nueve y reconociendo el evidente motivo que el
proyecto en cuestión ha sido redactado con equi-
lidad y justicia digna de elogio, por man-
to no es posible mejorar por concepto alguno las par-
tidas que forman el capítulo de supresiones en las
guardan relación sobre la manera y orden que
determina la R.O. circular que últimamente se ha
citado, y ni economizar ninguno de los gastos sin
que tampoco sea posible establecer en cantidad
mayor de la que se consigna la cobranza de los
cálculos extraordinarios a que se refiere a la R.O.
circular de Ministerio de la Gobernación fecha
catorce Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete
por haberlo demostrado la experiencia desde el mo-
mento que intentó este Municipio realizar el repar-
to de dichos arbitrios consignados en el presupuesto del
año mil ochocientos noventa a mil ochocientos
noventa y uno. proceyendo a lo ofioto de que
queda de momento normalizada la situación
económica de la Municipalidad y a que como
se ha dicho no es posible establecer en cantidad ma-
yor de la que se consigna por el concepto de arbitrios
extraordinarios y.

Resultando que en la comparencia al proyecto se
han tenido en cuenta las disposiciones y franquias
legales y visto de otra parte el dictamen que so-
bre el relatado proyecto ha emitido el Regidoor sin-
dico de la Corporación el propio Ayuntamiento.

aprobar como aprueba sin discusión alguna y por unanimidad el proyecto de presupuesto ordinario que es objeto de la presente fijando el total de ingresos en cinco mil setenta y tres pesetas y el de gastos en igual cantidad de cinco mil setenta y tres pesetas y en la forma que se expresa a continuación.

Ingresos
Arbitrios Extraordinarios

El importe de arbitrio o impuesto extraordinario que mediante el oportuno expediente en la forma ordinaria de cobranza y gravamen la especie de consumos notaría rifa das que acordara oportunamente la Junta Municipal. 112'45

Recurso Regalado para cubrir el déficit

El importe del recargo del topico sobre el cupo de la contribucion territorial segun por menor se detalla en la relacion que acompaña da al proyecto. 736'28

El id del topico sobre las cuotas de matrícula segun id. 4'93

El id del topico señalado sobre el cupo de consumos segun id. 1666'00

El id del 5º topico sobre el valor de las escuelas, pers. municipal segun id. 151'00

Y finalmente las cuotas que por medio de un repartimiento general oficial se señalara en los vecinos y demás que expresa el artº 138 de la vigente Ley Municipal y tengan por lo tanto y en consecuencia con el 2º de la misma la consideracion de vecino pero teniendo presente la D.O. circular del Ministerio de la Gobernacion fecha cinco Abril de mil ochocientos ochenta y nueve. 2396'84

Total de ingresos 5073'00

Gastos

Por atenciones puramente municipales segun y conforme resulta de los diferentes artículos capitulares y relaciones que acompaña da al proyecto. 2311'85

Por atenciones correspondientes a la pública instrucción segun id. 1562'50

Por los gastos de la cárcel de partes judicial segun id. 46'32

Por una decima parte de atarozos que se dice adeuda este municipio a la Hacienda pública segun id. 308'31

Por el contingente provincial segun id. 481'02

Suma de los gastos 5073'00

Debe seguir opinion de la comision de presupuestos del Ayuntamiento haerse presente, que el reparto general oficial, habra de confeccionarse en su caso en la forma

unidad que expresa la D.O. circular del Ministerio de la Gobernación fecha cinco Abril de mil novecientos once y sus sucesores, habiendo por lo tanto en el mismo acto con los individuos que difinitivamente terminaron las dudas de los que se consiguan en la presente y se da, regla segunda del artículo 138 de la vigente Ley Municipal con las exclusiones que determinan la disposición tercera de la referida D.O. circular.

Se acordó por último que en consecuencia a lo prescrito por el artículo 146 de la anterior Ley Municipal se ponga al público el proyecto y memoria por el término de quince días, y transcurrido que sean se sometan luego a la definitiva aprobación de la Junta Municipal cuando se admita o no, que si hay reclamaciones se hubieren presentado por los vecinos e interesados en su caso.

Se dio por terminada la sesión de la cual se da la presente acta que firmaron como el Sr. de que certifico.

Francisco Ferraz José Robodosa José Reipa
José Enríquez José Morilla José María

A cargo y preminia del Concejal
don Sebastián que no sabe firmar
don Sebastián

En el pueblo de Lorta a veinte y ocho de Febrero de mil novecientos once y dos. Reunidos en el salón de sesiones de la casa del común los Sres. que componen el Ayuntamiento que abren sus puertas para celebrar sesión pública ordinaria bajo la presidencia del Sr. Don Francisco Ferraz y Borja, Alcalde Constitucional abrió por este Sr. la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Seguidamente manifestó el Sr. Presidente que cumpliendo el acuerdo de esta Municipalidad fecha 2. de agosto del pasado año, la comisión que debió reunirse con los vecinos interesados al camino vecinal que parta



do de la carretera de primer orden de Madrid a Francia y pasando por las inmediaciones de casa Eraso se dirige al termino municipal de Subio y otros, se reunió en tiempo oportuno para enterarse de las condiciones del camino y oír a los interesados referentes al cambio de trazado de dicho camino, que tiene solicitada el vecino de la ciudad de Seguelada D. Fermín Fives y según entiende la comisión que la componen el manifestante y el Concejal D. José Curien Canet opina que a grove de el cambio por cuanto es una verdad que con el mismo recibirá el camino en cuestión una notable mejora no solo para los intereses particulares si que tambien para los del publico comun en general y que por lo tanto, cree que puede concederse el permiso solicitado pero siempre bajo las condiciones de que el concesionario Fives, se concrete a que el cambio de trazado o sea el camino en cuestión siga o parte del punto que parte hoy, siguiendo de el camino viejo hasta el punto denominado "La pedrera" donde debera pasar por debajo siguiendo la variacion unos 800 metros aproximadamente emprendiendo luego el mismo trazado de hoy hasta llegar al punto Eraso de S. Pere, casa Eraso & sin que en dicho trayecto y a pesar de la variacion indicada supra el camino modificacion alguna y con la condicion tambien de que no se perjudique como no se perjudica con el cambio, intereses particulares, corriendo de cargo del referido concesionario Fives, la indemnizacion de terrenos como de que por razon del cambio modificacion, se hubiere de ocupar o indemnizar alguno. Lo demás

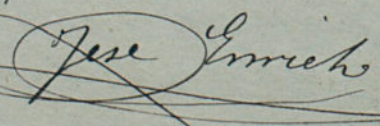
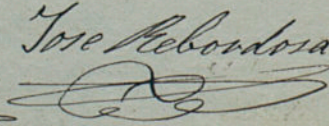
22

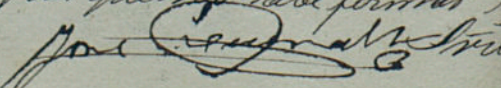


gastos caso de que los tubiere correran de cuenta de la Municipalidad, que deberan satisfacerse del capitulo correspondiente a obras publicas ó del de imprentas del actual presupuesto.

El Ayuntamiento, oida con gusto la manifestacion del Sr. Presidente y considerando que se que la misma manifestacion resulta ser el aumento de la esclusiva competencia del mismo, por hallarse comprendido dentro de lo que prescribe el art.º 72 de la vigente Ley Municipal. Aunada: autorizar al solicitante D. Fermín Flores el cambio del trazado del camino objeto de la presente, con las condiciones expresadas, corriéndole ademas, de cuenta del mismo, los decimas gastos que en su caso origine el cambio y sin que para ello pueda entenderse que adquiere el concesionario derecho alguno sobre el camino no en cuestion, pues que quedará el Ayuntamiento con la entera libertad de hacer y practicar en tanto, mejor al considerar en lo sucesivo oportuno, por continuar el camino con el nombre de vecinal y ser por lo tanto de la esclusiva competencia del mismo, así como que deberá tener el trozo de camino que se varie ó modifique una anchura de diez y seis palmos y no podrá inutilizarse la parte del camino viejo que haya de variarse que antes no queda el que sea objeto de la modificación en completo estado de poderse utilizar.

Sin mas aumento de que tratar y medianamente se libre de este acuerdo el oportuno testimonio caso de lo que lo solicite alguno de los interesados satisfaciendo en este caso los derechos y gastos correspondientes, se levantó la sesion de la cual estubo de la presente acta que firman los asistentes con suigo el vicio de que certifico.

Francisco Jurio Jose Enrich Jose Melodora
Jose Toral  

Juan Toribau a ruego y preunio del Conyjal.
Doni parte gran que no sabe firmas
por 

En el pueblo de Sorta a veí de marzo de mil ochocientos noventa y dos. Reunidos en el salón de sesiones de la casa del común los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo de oficio reunidos para celebrar sesión pública ordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Ferraz y Fort Alcalde Constitucional abren y produjeron la sesión y leída el acta de la anterior que fué aprobada.

Conoció la palabra el Sr. Presidente y manifestó a los señores de la Corporación que para el buen régimen y gobierno del Cementerio Municipal del agregado pueblo de San Justo era de suma necesidad y conveniencia nombrar una junta compuesta de personas que además de que reúnan arraigo y capacidad suficiente se hallen adornadas de aquel celo, actividad y demás circunstancias indispensables para el cumplimiento fiel y exacto de su cometido.

El Ayuntamiento conviniendo en lo mismo acordó y acordó por el Sr. Presidente acordado unánimemente: organizar la junta del Cementerio del agregado pueblo de San Justo para que con el auxilio de la Corporación Municipal, sea decididamente administrado y atendido aquel sagrado recinto en la forma siguiente: D. Francisco Ferraz y Fort Presidente, D. Ramon Merigo y Arriola y D. Jose Luert y Alamy Jocal, D. Jose Duran y Caset, Depositario y D. Jose Gallery Font Secretario, cuyos tres hallándose presentes aceptan gustoso el cargo que se les confiere tomando inmediata posesión de ellos y prometiendo solemnemente proveer de su parte todo aquel celo y actividad que sean precisos para que no sean desatendidos los altos y sagrados servicios que se son peculiares.

En seguida los señores del Ayuntamiento e individuos de la junta del Cementerio se ocuparon en establecer las bases o condiciones que deben regir para la sus-



fraccion de nichos y todo cuanto concierne
al gobierno interior del Cementerio acordado
donde respecta y por unanimidad las sigue-
ntes bases o condiciones 1.^a Toda persona que
del agregado pueblo de S. Quier y del de este mismo
pueblo que dese construir un nicho deberá para
ello entenderse con el maestro albañil D. Juan
Corbella y Calzada o a quien designe al efecto
el Ayuntamiento, el cual, contra el cargo del
propietario del nicho los jornales y materiales
que en dicha construcción se empleen 2.^a Toda
vez que todo aquel que solicite la construc-
cion de un nicho, deberá hacerse cargo de todas
que son las que componen un alfiler corrido
igualmente a su cargo los gastos de construcción
y los que originen su conservación = 3.^a Una
vez construido el número de nichos de que hablan
los parrafos anteriores, el propietario solicitará
de la Junta del Cementerio, el correspondiente ti-
tulo creditivo de la propiedad de los mi-
mos, el cual, será otorgado por el Secretario vi-
sado por el Sr. Presidente de la propia Junta
previo el abono por parte del propietario en con-
cepto de derechos de Cementerio de la suma
de dos pesetas cincuenta centavos por cada uno
de los nichos = 4.^a El Secretario de la Junta
llevará un libro Registro en el que anotará
el número de nichos construidos con expre-
sion del nombre y apellidos de sus propie-
tarios, número, clase, seccion y corte de los mi-
mos = 5.^a Corre a cargo del Ayuntamiento la
plantacion de arboles, arbustos, plantas
y demas servicios que fueren a requerir
por el Cementerio, y la conservacion de
aquella obra de cuenta de los vecinos quienes
se obligan de adelante a regarlos cada año
mientras sean tierras cuyo servicio se
cumplirá proporcionalmente entre los
nichos encargados de su direccion el
vocal de la Junta Don Jose Luery y Clemente
= 6.^a El Cementerio cortado como es por el comun
de vecinos tendrá la denominacion de Cemen-
terio Municipal no obstante de que el Sr. Cura
parroco y demas autoridades eclesiasticas que en

municipal que ha de regir durante el proximo
venidero año de mil ochocientos noventa y
seis el cual fue votado por el Ayuntamiento
en sesión de fecha veinte y cinco del p[ro]p[ri]o febrero
y expuesto al publico por el término de quince
dias en la forma prevista por la Ley Municipal
vigente, sin que contra el mismo se haya
presentado reclamacion alguna.
Se leyó la R. O. circular del Ministerio de la
Gobernacion fecha cinco Abril de mil ochocien-
tos ochenta y cinco y enterado del contenido
de aquella soberana disposicion y considerado
que no es posible redactar el presupuesto que
se hizo a la rita en otra forma de la en
que aparece redactado y aprobado por el mu-
nicipio, fueren no obstante y a pesar de las
determinaciones contenidas en cada uno de los ar-
ticulos y relaciones que comprende dicho pre-
supuesto, y en contrando en su totalidad
conforme con los servicios que vienen a cargo
de la Corporacion Municipal, asi como con
los recursos de la localidad que se establecen
para atender a aquellos se ha acordado por
unanimidad prestar la aprobacion quedando
en su consecuencia fijado el total de
ingresos en cantidad de cinco mil setenta
y tres reales y el de gastos en igual can-
tidad de cinco mil setenta y tres reales
en la forma que aparece en el acta de vo-
tacion del referido presupuesto de fecha
veinte y cinco del referido febrero. Como
se justifica por el mismo presupuesto
y acta de aprobacion del Ayuntamiento
existió o existido necesidad absoluta de
 acudir para suplir el deficit de dos
mil quinientos ochenta y tres reales y
trece centavos, suprimir el gasto y despues
de agotados todos los recursos que autori-
zan las leyes al medio de la tabloneria
de un arbitrio extraordinario, sobre es-
perio de comun no forzada y como para

ello se necesita solicitar de la superior au-
toridad de competente autorizacion para im-
poner el expresado arbitrio de extraordinario
acuerdo por unanimidad tambien solici-
tar la referida autorizacion ocupando se ac-
to seguido en formar la tarifa de la especie
de comer beber y vender no comprendidas en
la general de comunos suudados de que
el presente no es de la venta y en
del precio medio del valor de la especie
comprendidas en la tarifa que va a conti-
nuacion.

Tarifa de los artículos que ha acordado grabar la
Junta Municipal de este pueblo en un día de hoy
para cubrir parte del deficit del presupuesto ordinario
del presente año importante cuyo arbitrio la
Junta de ciento setenta y cinco pesos y cinco
reales.

Especies	Unidad	Nº que se calcula de com- unales	Precio medio de la unidad		Sección en unidad		Producto anual calculado	
			Plas	Cts.	Plas	Cts.	Plas	Cts.
Huevos	100	2800	2	00	1	25	56	25
Saja	100 kg.	17800	3	25	30		57	50
Loma	100 id.	7000	1	50	30		21	00
					Total		714	75

Como del resultado de la anterior tarifa a-
parece que los arbitrios propuestos tendrían
solamente la cantidad de ciento setenta y
cinco reales y cinco centinos y que por lo tan-
to resulta con un deficit para cubrir el
presupuesto de dos mil trescientos noventa y
seis pesos ochenta y cuatro centinos y que por
lo tanto se acordó de la propia manera por
unanimidad cubrir el mismo por medio
de un repartimiento veenal que habrá
de imponerse en su caso de conformidad
ordenada por la S. O. de Real de Mi-
nisterio de la Gobernacion para el día
de mil ochocientos ochenta y nueve que se
ha estado en libertad de las cosas por

Dada en la forma propuesta de referenda
 la Junta acordó por ultimo, y de verapetuo
 lamente, remite al Excmo. Sr. Comisario
 de la Gobernacion, en solicitud de autoriza-
 cion para establecer el arbitrio a que se re-
 fiera la precedente tarifa previo la instrue-
 cion del oportuno expediente en la forma
 que precede la R. O. fecha 3 de Agosto de 1878.
 y demas disposiciones de efecto vigentes, si-
 gaudos en los parajes mas publicos y por
 el termino de diez dias copia autorizada
 de este acuerdo remitiendose luego de ha-
 berse segund los framtes legales dispuestos para la
 mentada R. O. copia autorizada tambien
 de dicho acuerdo que se remitira en unio-
 del presupuesto de su racion al Excmo. Sr.
 Gobernador Civil de la provincia a los efe-
 tos del articulo 1.º de la referida Ley Munici-
 cipal

Fue en un momento de que tratar y cuando
 la sesion de la cual siendo de presente esta
 que firmaron como sigue el Secretario que certifica

Francisco J. V. V.	Juan Arbores
José Robardosa	José Capricho
José Lloz de la	Juan Cortes
José M. G. G.	Miguel Juralt
José M. G. G.	Juan Corbella

a ruego y presencia del
 Concejal José Martí y Grau
 y de los asociados José Torba
 Domingo y Salvador Palau

En el pueblo de Jorba a veinte de Marzo de
 mil ochocientos noventa y dos. Reunidos en el salon
 de sesiones de la casa capitular los señores que com-
 ponen el Ayuntamiento de este pueblo abajo sus-
 critos para celebrar sesion publica ordinaria bajo
 la presidencia del Sr. D. Fco. Serra Pont Alcalde
 honorario abriose por dicho Sr. D. Fco. Serra Pont
 el acta de la anterior que se aprobó.

Como la palabra el Sr. presidente y manifiesto a los Sres de la Corporacion que para el buen regimen y gobierno del Cementerio Municipal de este pueblo de faltar en de serme necesidad y conveniencias nombra una Junta compuesta de personas que ademas de que sean arraigo y capacidad suficientes se hallen adornados de aquel celo, actividad y demas circunstancias indispensables para el cumplimiento fiel y exacto de su cometido.

El Ayunt. acordando en las mismas ideas vertidas por el Sr. presidente acuerda unanimemente organizar la Junta del Cementerio para que con el auxilio de la Corporacion Municipal sea debidamente administrado y atendido aquel sagrado recinto en la forma siguiente. D. Francisco Serra Prout Presidente, D. Juan Font Pro Vice presidente, D. Martin Sale y Borrás y D. Jose Maria Proich Vocales, D. Jose Ribardosa Marimon Depositario, y D. Juan Martí y Segala Secretario, cuyos Sres. hallandose presentes aceptan quatoros el cargo que se les confia tomando inmediata posesion de ellos y prometiendo solemnemente por su parte todo aquel celo y actividad que sean precisos para que no sean desatendidos los altos y sagrados servicios que se son peculiares.

En seguida los Sres del Ayunt. e individuos de la Junta del Cementerio se ocuparon en establecer las condiciones que deben regir para la construccion de nichos y todo cuanto concierne al gobierno interior del Cementerio acordandose al efecto y por unanimidad las siguientes bases o condiciones. 1.º El Ayunt. y Junta del Cementerio se comprometen en sufragar los gastos que ocasiona la construccion de nichos los cuales iran construyendose a medida que las necesidades lo exijan. 2.º Esta construccion se hara por fileras compuestas de cuatro nichos cada una y seran de 1.º 2.º 3.º y 4.º categorias o clase segun



se hallen en el 1.^o 2.^o 3.^o y 4.^o piso siendo el corte de los mismos el de treinta y cinco pesetas los pertenecientes a la 1.^a clase el de treinta y cinco los de la 2.^a el de treinta los de la tercera y el de veinte y cinco los de la 4.^a

3.^o Cualquiera vecino que desee adquirir nicho deberá dirigirse al Depositario de la Junta haciéndole entrega del importe del nicho que solicite según sea su clase y con el recibo que le será entregado el Sr. Alcalde el título correspondiente de propiedad que siempre será otorgado por el Sr. Alcalde.

4.^o Los productos que se obtengan de la venta de nichos serán destinados a sufragar los gastos que ocasiona la construcción de nuevos, su conservación y los demás que se hagan precisos para el buen uso del sagrado recinto y a cual fin el Depositario de la Junta ingresará trimestralmente en arcas municipales las cantidades que por aquel concepto quisiere en su poder previa la oportuna liquidación hecha a presencia del Sr. Alcalde y Secretario.

5.^o Al fin de evitar cualquier tropiezo en la marcha administrativa del Cementerio el Sr. Alcaide llevará un libro registro en el que se anotarán con claridad y precisión la clase número sección y corte de los nichos con expresión del nombre apellido paterno materno de su propietario y la fecha en que se perfeccionó la venta.

6.^o El Ayuntamiento y en su caso la Junta del Cementerio dispondrá de las aberturas de una capilla o fore común destinada al enterramiento de cadáveres pertenecientes a familias pobres o menesterosas y que por consiguiente carezcan de medios para adquirir nicho cuyas inscripciones se confiarán a una persona de toda la confianza del Ayuntamiento debiendo abonar la familia a que perteneciera el finado la suma de

7.^o El vecino que no dispusiere de medios para comprar perpetuamente nicho podrá también arrendarlo previa la pensión anual de cinco pesetas que deberá hacer entrega al Depositario, debiendo advertirse que si al cabo de un año el arrendatario no renovare el contrato será el cadáver echado y colocado en la fore común.

8.^o El Cementerio se denominará Municipal a cuyo efecto se conformarán los planes de una que quedará en poder del Alcalde presidente y la otra del fore parroquial, al cual se presentará

la jurisdicción que las leyes y reglamentos
previenen, dentro del Ayuntamiento
y sin mas asunto de que tratar se levanta
la sesión de la cual efectuado la presente acta
que firman todos los asistentes que saben bre-
ve de que yo el Sr. certifico

Francisco J. V. José Roborosa Juan Arribas

Los Señores José Reigachs

Martin Sala José Torla Juan Part

José Enrich

A cargo y presencia del Con-
sejal Sr. Martí que no sabe firmar

José Enrich

En el pueblo de Torla a diez y siete de Abril de mil ochocien-
tos noventa y dos. Reunido en sesión extraordinaria en la casa
Capitular previa la correspondiente convocatoria los Señores Ayuntamiento
al margen notado, bajo la presidencia de su Excelencia. Fran-
cisco Torra Roset, se dio principio a la sesión por medio de la lectu-
ra del acta próxima anterior la que fue aprobada.

Seguidamente y citando presente igual número de contribuyentes
asociados también al margen notado, convocados al efecto con
la autoridad debida por medio de papeletas, suplicando al Sr. Alcal-
de presidente que el mismo se procediese a la lectura de las disposi-
ciones vigentes que tratan de la adopción de medidas para
hacer efectivos los cultivos de cereales y al correspondiente
del ejercicio del año económico de 1892 a 1893. Después
de verificado y haberse presado los citados Señores Ayunta-
miento y asociados quedamos autorados, unánimes y acordados,
que el medio que es considerado realizable atendidas las circunstan-
cias especiales de esta población en el reparto vecinal pero que
en virtud de lo dispuesto por la Ley de 7 de Julio de 1891 y en
la imposibilidad de adoptar este Ayuntamiento la Admuni-
stración Municipal o recaudación directa, se usen en primer



Los encabramientos generales o parciales, haciendo a este efecto el correspondiente llamamiento de graneros: que si este medio no da resultado se encaye el de arriendo a venta libre, de todas las especies por un periodo de tres años: que en el caso de no oprimir tampoco este medio resultado alguno, se encaye tambien con preferencia al reparto al arriendo a la esclusiva por un año, de los granos de líquidos de líquidos y carnes, debiendo en caso de arriendo sea a venta libre sea a la esclusiva, anunciar con la oportunidad debida los correspondientes subastas y debiendo en todo los casos, si decir, fuese cual fuere el medio que se adapte de todos los varios expresados, cuidar de acudir a los cupos los resacas autorizados por la Ley.

Para llevar a cumplimiento efecto de lo referido nombra el Ayuntamiento a los concejales D. Jose Rebordosa e Ibarra y D. Jose Curian Lopez en calidad de comisionados, al objeto de que con el Sr. Alcalde de Coahuila y con los señores encabramientos y los subastas, a que hubiere lugar y en este ultimo para formular los correspondientes pliegos de condiciones. Tambien se acordó dar amplia facultad al Sr. Alcalde, para adoptar las providencias necesarias al debido cumplimiento de lo acordado.

De todo lo cual de orden del Sr. Alcalde Presidente, se levanta la presente acta, que firmian con él, los señores del Ayuntamiento y asociados que saben escribir de que goza el fecho certifico.

Francisco Ferrer Jose Rebordosa

~~Jose Enrique~~

~~Jose Gonzalez~~

Jose Rejachs

Juan Arribas

a ruego y peticion del
Concejal Don Bartolome que no
sabe firmar

José González

En el pueblo de Coahuila a veinte y cuatro Abril de mil ochocientos noventa y dos. Firmado en el salon de sesiones de la



casa del común los tres que componen el Ayuntamiento
 Constitucional de este pueblo abajo sus autos para celebrar
 sesión pública ordinaria bajo la presidencia del Sr. Fran-
 cisco Serra Bossé, Alcalde Constitucional abieron por dicho
 Sr. la sesión y leída el acta de la anterior fue aprobada
 Manifiesto el Sr. Presidente que al Sr. D. H. Admon. de contribuciones de la provincia recordó su circular de fecha ocho de
 Actual continuada en el Boletín oficial número 87 de este
 año, que era próxima la época en que los Ayuntamientos
 debían ocuparse de la confección de padrones y listas cobro-
 rias del impuesto de cedulas personales, haciendo á continuación
 de su aquella circular diferentes observaciones, la cual leída
 fue tomada en consideración y en su virtud.

El Ayuntamiento conforme con los preceptos legales
 que se citan y de que debe tener presente que el vecindario
 en su mayor parte se encuentra falto de instrucción y que
 por esta causa de nuevo los vecinos las hojas declaratorias no
 podría ser bajo concepto alguno su contenido la expresión
 fiel que se propone la superioridad de la ley, que satis-
 faciendo se los gastos del capítulo de imprenta del presu-
 puesto á que se refiere dicho impuesto, se confie como des-
 de ahora se confía el pase ó distribución de hojas arreglo
 de citas á presencia de los interesados, confección de pa-
 drones, libretas cobradoras y demas, al efecto de esta Munici-
 palidad, D. Fox General Intendental ó quien se faculte
 para contratar de su cuenta, el personal auxiliar que
 considere necesario, encargando al mismo que bajo con-
 cepto alguno devenga al preferente servicio que se le
 recomienda, a fin de que no pida esta Corporación
 los auxilios de las medidas coercitivas y del rigor



que podría utilitar la superioridad.

Quiero anotar de que tratar se levante la sesión de la cual siendo la presente acta que firman todos los asistentes que saben vacante conmigo el término de que certifico.

Francisco Ferrer Juan Triboletto
 José Rebor. Lora José Morodo

José Enríche a ruego y memoria del Concejel
 tri parte que no sabe firmar

José Ripault J. J. General

En el pueblo de Loria a veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y dos. Reunidos en el salón de sesiones de la casa del común los tres que componen el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo abajo suscritos para celebrar sesión pública ordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Ferrer Alcalde Presidente abriose por dicho Sr. Concejal y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Como la palabra el Sr. Presidente y manifestado a la Corporación que según resulta del expediente de adopción de medios para cubrir los cupos de consumos, cereales y sal del corriente año económico, no habían podido verificarse dichos cupos por sus abastecimientos gramales, arriados a veinte libras ni Admon. municipal, y considerando que en este caso procede según la Ley de presupuestos vigentes, el arriendo de go el ensayo del arriendo a venta exclusiva de las especies de carnes y líquidos al por menor, o sea de menos de seis kilogramos o litros, la Corporación Acordó: a reserva del oportuno pliego de condiciones que levante la comisión encargada del expediente cumplimentar lo dispuesto en el art. 2.º y 3.º del reglamento señalados los precios máximos que podrá percibir el arrendatario que resulte en primera o segunda subasta a saber:

		Precios máximos que podrá percibir.				
		El arrendatario en 1.ª subasta		El arrendatario en 2.ª subasta		
		Centos	Rs.	Centos	Rs.	
Líquidos	Decilitos de todas clases		90		95	
	Aguardientes y alcohol		65		70	
	Vinos de todas clases		18		20	
	Wuagre		18		20	
	Berros, cidra y charoli		60		80	
Carnes	Carne	Alambros en peso	1	36	1	40
		En escenas o saladas	1	40	1	50
	Laninos	Alambros en peso	1	30	1	35
		En escenas o saladas	1	35	1	40
	Cabrío	Alambros en peso	1	25	1	30
		En escenas o saladas	1	30	1	35
		De cerda	1	40	1	45
	En escenas o saladas	1	50	1	55	

Jrui mas anuato de que tratar se levanta la reunion de
la que estando la presente acta que firmasen los asistentes con-
sejo de que certifico

Francisco Ferrer Melbonda Jose Enriez

Juan Arias a ruego y peticion del Consejo
Jose Martí que no sabe firmar

Jose Morille Jose Lerales

En el pueblo de Forba a veinte y cinco Junio de mil ochocien-
tos noventa y dos. Reunido en el salon de sesiones de la casa
Constitucional los tres que componen el Ayuntamiento Constitu-
cional de este pueblo y bajo la presidencia del Sr. D. Francisco
Terra Port Alcalde Constitucional abren por dicho Sr. la
sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Como la palabra el Sr. Presidente y manifesto a
los concurrentes que segun resulta del expediente de adopcion
de medidas para cubrir los cupos de consumo del actual
ejercicio economicos, habian sido infructuosos todos los ensa-
jos practicados de susabramientos quinciales, arriendos a
venta libre, y arriendos en venta exclusiva de las especies
de liquidos y carnes; Considerando que en este caso procede
declarar forzoso susabramiento el de uno de los grupos
de liquidos o granos, y que en esta localidad y su termino
el grupo calidable de agregacion es el de liquidos, la
Corporacion Acordo, que en observancia de lo dispuesto en
la Ley de presupuestos vigente articulo 10, disposicion 11 de-
bia de acordar y acordaba declarar forzoso susabramien-
to el de los liquidos en este distrito municipal para el
año economicos citados o sea de 1892 a 1893 en cuyas
virtud se haga publico este acuerdo para consue-
tudo de quienes pueda interesar, advirtiendoles en el oportu-
no edicto el plazo dentro del qual deban presentarse los
contribuyentes agregiales que sera el de treinta dias, señalán-
dose en su consecuencia el 26 del actual y horas
de las diez de la mañana para acordar la mayoria
del gremio lo que convocara o crea municipal a sus in-
tereses a fin de realizar el cupo que le corresponde, di-
ferenciandoles en el edicto oportuno de que en caso de no
concurrir por mayoria absoluta los contribuyentes del
gremio, se convocara para una segunda reu-
nion que tendra lugar el dia 28 del propio mes
y hora de las diez de la mañana en esta plaza.



la
ri-
igo
ro
al
de
ato
re se
si-
ca
a la
ou.
sa
e
ente
can
do di.
pre
de
del
u su
el
acu
me
e que
r.
cudate
upada
8.44
9.5
7.0
2.0
2.0
3.0
2.0
5.0
3.5
2.0
3.0
3.5
2.5
5.5

una Casa Comunal, a fin de que los convenien-
tes a ella cual quiera que fuese su numero, acordase
la forma de realisar el cupo y recargos correspondien-
tes que suman su total mil ciento treinta y seis
pepetas subdivididos en esta forma.

Por cupo de liquidos - - - - -	526 Ptas. cent.
Por recargo municipal del 100 por 100 - - - - -	526 Ptas. cent.
Por 3 por 100 de sobraura y conduccion de eduales sobre el cupo del Tesoro	82 " "
Total	1136 Ptas. 00 cent.

Tambien se acordó apercibir al gremio de que se trata, que
de no concurrir a ninguna de las reuniones citadas, acordada
ra el Ayuntamiento. El sorteo de entre los contribuyentes que
dispone el artículo 2.º párrafo 2.º del Reg. Comunal, para lle-
var a cabo el cupo y recargos que corresponden segun que
da demostrado. Finalmente se acordó que la tramitacion
del expediente en la parte que corresponde respecto al
gremio, se haga suaberrandolo con copia de este acuerdo
y con separacion del expediente de adhesion de medios
y toda vez que este ha de elevarse a la Superioridad pa-
ra la aprobacion oportuna, a fin de que se autorice pa-
ra las especies no agrariales, el reparto vecinal.

Fin mas amato de que tratar se levanto la
sesion de la cual estiendo de presente acta que firman
los Pres. asistentes conungo el fecho de que certifico.

Francisco Ferrer Jose Ribordosa Jose Enrich

Juan Estrabar

José Ripach

José Godella

circulo y presuncia del Con-
cejal Don Juan Ferrer que nos
firmar y Jose Ferrer

En el pueblo de Torba a tres de Julio de mil ocho-
cientos noventa y dos. Remidos en el salon de sesiones
de la casa del comun, los Pres. que forman el Aynto.
Constitucional de este pueblo abajo escritos, para ce-
lebrar reunion publica ordinaria bajo la presidencia
del Sr. D. Francisco Ferrer Rouet, Alcalde Constitucional
abriere por dicho Sr. la reunion y leida el acta de



la anterior fui aprobada.

De orden del Sr. Alcalde Presidente, dió el infra Sr. D. lectura de una instancia suelta por el vecino Don José Puigbertran Gassó en solicitud de autorizacion para construir dos taguar de paso en la carretera de primer orden de Madrid á Francia y dentro el kilometro 545 en un margen izquierda para la introduccion de carros y caballerias en la cocheria que hay en la casa que habita, una de ellas y la otra para entrar y salir de las habitaciones de la misma casa, ofreciendo someterse para dicha construccion á las condiciones que al efecto se le dicten.

El Ayunt^o enterado de la solicitud en cuestion y considerando que las obras que intenta llevar á cabo el vecino José Puigbertran no causan perjuicio alguno á los intereses del Estado ni mucho menos á los comunales, acuerda autorizar por su parte la construccion de las dos taguar de paso indicadas toda vez que con ello, como se ha dicho, no se perjudican en nada los intereses del Estado, pero como dichas autorizaciones competen en primer lugar al Sr. Ingeniero Jefe de la Carretera, acuerda á la vez: que para la instancia con el correspondiente decreto marginal al expresado Sr. Ingeniero Jefe, para que en su vista y si asi lo cree procedente, conceda el permiso que se solicita é imponga al interesado las condiciones que considere pertinentes.

Y en mas asunto de que tratar, se levantó la reunion de la cual estiendo la presente acta que firman todos los asistentes que saben hacerlo conmigo de que certifico.

Francisco J. Vng José Reboreda José Plandelle

José Ripach José Enruch

Juan C. Labau
 arropo y puerma del Concej^l Sr. J. P. de
 para que no sabe firmar
 J. P. de

En el pueblo de Lorcha a diez de Junio de mil ochocientos noventa y dos. Reunidos en el Salon de sesiones de la casa Capitular los Eres que componen el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo abajo suscritos para celebrar sesion publica ordinaria bajo la presidencia del Sr D. Francisco Serra y sobre el Expediente Constitucional abierto por dicho Sr. la Sesion y Caida el acta de la anterior fue aprobada.

El Sr. D. D. Cerena Salomes en solicitud de que por la Alcaldia se le facilite certificacion acreditativa de que el dia siete y ocho del pasado Junio carecia de minus expedientes de efectos sembrados que existe en esta localidad de papel de duodecima clase.

Acto seguido tomó la palabra el Sr. Presidente y manifestó a los individuos de la Corporacion que no podian ser atendidas las peticiones de la solicitud de Cerena Salomes porque tanto en la Alcaldia como en la Secria que son las llamadas a certificar que estremo se ignora completamente si en realidad aquel dia que se cita no existia papel en la Dependencia y aun en la hipotesis de que no se ignorase como poco puede librarse dicha certificacion si no se quisiere contravenir lo dispuesto en la Ley de 31 de Diciembre de 1881 pues la solicitante pretende se certifique a continuacion de la instancia elevada en papel de la clase duodecima, cuando esta clase de documentos solo pueden ser expedidos en papel de la clase undecima por cuyas disposiciones cree debe ser desestimada la peticion de la recurrente.

El Ayuntamiento considerando en la misma opinion vertida por su presidente acuerda unanimemente desestimar los solicitados por la sennia D. Cerena Salomes a quien se le notifique esta resolucion por conducto de la Alcaldia.

Fue mas asunto de que tratar se dio a la sesion de la cual saliendo la presente acta

firmados todos los que saben hacerlo con ungo de que
certifico.

Francisco José Jose Melodora y de la Torre

José Rejachs

~~José Enrich~~

Francisco

A cargo y prouencia del Concejál Fríe
Martín Guis que no sabe firmar,

José Generalz

En el pueblo de Serba a diez y siete de Julio de mil ochocientos
setenta y dos. Reunidos en el salón de sesiones de la casa del
comune los Sr. que componen el Ayuntamiento Constitucional de este pue-
blo abajo suscritos, para celebrar sesión pública ordinaria bajo la pre-
sidencia del Sr. D. Francisco Serra Bonet, Alcalde, obraron por este Sr. la
sesión y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Como la palabra el Sr. Presidente y manifestado que segun
lo dispuesto en el título segundo capítulo tercero de la vigente Ley
Municipal, debia la Corporacion ocuparse en determinar el numero
de secciones que haya de dividirse el vecindario para la designacion
de la Junta Municipal o de los vocales asociados que en union del
Ayuntamiento han de componer aquella para sustender delante el ae-
tual año economico su la aprobacion de cuentas y confeccion de cuentas y
aprobacion de presupuestos. Leida la Ley Municipal en la parte a
que se refiere el acta y discutido superficialmente acerca la forma y nu-
mero de secciones por que ha de dividirse y los individuos o vecinos que
han de designarse para componer o representar cada una de ellas
fueron y teniendo en cuenta la regla cuarta del art.º 66 de la menciona-
da Ley Municipal.

El Ayuntamiento acuerda: que se divida el vecindario en numero
de tres secciones, denominandose la primera de mayores contribuyentes,
la segunda de medianos y de menores y jornaleros y operarios, la ter-
cera: designando para que integren o representen cada una de
las tres secciones, tres vecinos en cuanto a la primera y dos en cada
una de las demas de sus respectivas clases.

Se acordó ademas que por la Srta. y en la conformidad expresada
en la regla segunda del art.º 66 de la misma Ley, se formulem sus-
cribiendo mano, las listas de contribuyentes divididos en secciones, pu-
blicandose acto seguido y conforme dispone el art.º 67 de la misma



todo al objeto de que los vecinos que se consideren agraviados
puedan reclamar sobre el mismo resultado dentro el termino que
presija aquel mismo art.º ante la Coma Diputacion Provincial

Fuio mas anullo de que tratar se leo ante la sesion
de la cual siendo de presente acta que forman los asis tentes
que salen hacento conung el Serio de que certifico

Francisco Prng Jose Melordosa Jose Lloso

Jose Rejaely

Juan etribeduy Jose Enriete

A cargo del Consejo Pri
cherti que no sabe firmar

Jose General

En el pueblo de Lorba a veinte y uno de Agosto de mil
ochocientos noventa y dos. Reunidos en el salon Capitulare
los Sres que forman el Ayuntamiento Constitucional de este
pueblo, abajo suscritos para celebrar sesion publica ordinaria
bajo la presidencia del Sr Don Francisco Ferraz y Posed
Alcalde Constitucional abriere por dierno Sr. la sesion y
leida el acta de la anterior fue aprobada.

Por orden del Sr. Presidente y del infrascripto Serio he
dado lectura del acuerdo fecha diez y siete del p.º para
Lulio asi como de los articulos del capitulo tercero de la
vigente Ley Municipal que tratan del modo como
ha de procederse para el nombramiento y designacion
de las personas que han de componer la Junta Mun
cipal.

Siendo lugar la lectura explicada expuso el Sr. Pres
dente que el objeto de la convocatoria era solo el de pro
ceder al sorteo de los vocales asociados de la Junta
Municipal, que han de entender segun la Ley y en
virtud del Ayuntamiento en la confeccion y apre
ciacion de presupuestos, y revision y censura de cu
pas Municipales durante el ejercicio economico de
1892 a 1893, por lo cual y conforme pueden haber
quedado persuadidos, se hizo publico y dada la senten
d que se refiere la Ley Municipal en la forma



ordenada por el art.º 68 de la misma. Se hallaban sobre la mesa las listas de los contribuyentes que forman las tres nuevas secciones porque fue dividido el vecindario y preparada de ante mano una urna, acordó el Ayuntamiento proceder en la forma prevenida por la Ley al respecto por lo de los vocales asociados de la Junta Municipal haciendo recaído aquel nombramiento en representación de los intereses de mayores contribuyentes á los Sres Don Ramon Navarro Durien Don Martin La Borras Don Jose Valles Lout, para representar los de medianos contribuyentes á Don Telegui Encina Ribá Don Mauro Flores Bonich, para los de pequeños contribuyentes y jornaleros á Don Antonio Bistal Florachy Don Juan Donu Casellas.

Completado de este modo el numero de vocales por que ha de componerse en union de los individuos del Municipio la Junta Municipal, antes de declarar terminada la sesion se acordó por el Ayuntamiento que se expusieran al publico las listas de los elegidos por el termino legal, que se recibiera copia de aquellas al Excmo Sr Gobernador Civil de la provincia para su inscripcion en el B.O. y que se comunicase á los agraciados por medio de oficio el oportuno nombramiento constituyendo la Junta luego de terminado el periodo de reclamacion conforme á las prescripciones de la Ley mencionada de su citado art.º 68.

4
¿pueden ser asunto de que tratar se decaute la
sesion de lo cual citiendola presente que firman
conmigo el serio de que certifico?

Francisco Ferrer Jose Enruch

Juan Ribera

Jose Melondosa

Jose Moridella

particular que no sabe firmar

Jose Gonzalez

En el pueblo de Forba á veinte y ocho de agosto de mil ochocientos noventa y dos. Reunidos en el salon de reunion de la casa del comun, los Sres. que componen el Ayuntamiento municipal de este pueblo abajo suscritos para celebrar reunion publica ordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Serra Sout, Alcalde, abriose por dicho Sr. la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada.

De orden del Sr. Alcalde Presidente, dio el intro. Lido lectura de una instancia suscrita por el vecino Don Jose Rovira Ribera en solicitud de autorizacion para construir una tagua de paso en la carretera de primer orden de Madrid á Francia y dentro el kilómetro 5^o 1^o en un margen derecho para la extraccion de los puntos que rinde una pieza de tierra que posee en aquel expresado punto, ofreciendose someterse para dicha construccion á las condiciones que al efecto se le dicten.

El Ayuntamiento enterado de la solicitud en cuestion y considerando que las obras que intenta llevar á cabo el vecino Jose Rovira Ribera no causan perjuicio alguno á los intereses del Estado ni mucho menos á los comunales, acuerda: autorizar por su parte la construccion de la tagua de paso indicada, toda vez que con ello, como se ha dicho, no se perjudican en nada los intereses del Estado, pero como dicha autorizacion compete en primer lugar al Sr. Ingeniero Jefe de la Carretera, acuerda á la vez que para la instancia con el correspondiente decreto

marginal al expresado Sr. Maximino Lope, para que en su vista y si así lo cree procedente, conceda el permiso que se solicita e imponga al interesado las condiciones que considere pertinentes.

En un mas arunto de que tratar, se levantó la sesión de la cual utiendo la presente acta que firmamos los tres asistentes que saben hacerlo conmigo de que certifico.

Juan Jose Lora Jose Enrique Jose Rebordera

Juan Tribou Jose Norzella

Quero y perencia del Concej. Sr. Martí
que no sabe firmar

José Lora

En el pueblo de Sorba a diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y dos. Reunidos en el salon de sesiones de la casa del comun, los Sres. que componen el Ayunt. Constitucional de este pueblo con asistencia de los individuos que forman la Junta Repartidora de consumos para celebrar sesión publica ordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Serra Bouet, Alcalde Constitucional, abriere por dicho Sr. la sesión y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Manifiesto el Sr. presidente que el Sr. J. L. Admon. de Impuestos y propiedad de la provincia se habia dignado devolver con oficio de fecha 7 de los corrientes el repartimiento de consumos con una demostracion al final del mismo por la cual se determina que dejó de distribuirse en dicho reparto la suma de ciento doce pesetas ochenta centimo y segun es comun practicado por la Dria. de este Municipio pertenecen a aquellas 112'80 ptas. al premio de cobranza y a la partida fallida y conduccion de caudales; figurando en la propia demostracion que deben repartirse en concepto de encabezamiento forzoso de liquidos aguardientes y licorey la cantidad de Setecientos ochenta pesetas, habiendose quizá pasado una equivocacion, pues la misma Admon. en oficio de fecha 20 Julio pndo. que se pone de manifiesto, se fijo la expresada cantidad de 708 pteas que se tuvo por base al confeccionarse el reparto.

Hoy como por desgracia sabemos se encuentra el vecindario farto completamente de recursos para poder atender a sus primeras necesidades y de aqui, que con mucho trabajo podria hacerse efectivo el total impuesto de 1746'50 pteas que fueron repartidos en el 2º Julio ultimo, haciendose por lo tanto imposible el aumento que pretende la Admon. de ciento doce



peutas ochenta centimos por cuyo motivo esta providencia es de opinion que no se altere en modo alguno la cifra que aparece en el reparto y para ello y sin menoscabar la utilidad del Tesoro público podria repartirse el 92'38 por sobre el cupo de consumos y cereales en vez del 100 por que uti. p. m. cipio está facultado distribuir en concepto de recargo municipal y de esta manera al par que se evitarian disgustos y cuestiones de Trabajo no se veria en el caso de tener que aumentar respectivamente las cuotas a los contribuyentes.

El Ayuntamiento y Junta Repartidora, después de haber oido con gusto la manifestacion del Sr. presidente, acuerdan un manifiesto en que el reparto quede subsistente tal cual se encuentra confeccionado y aprobado por la Junta repartidora toda vez que las 112 p. 80 cent. repartidas de menas se faciliten y hasta seguro que quedarian cubiertas por las economias que se introduzcan en el presupuesto municipal, rectificando en pero la demostracion que aparece en la primera hoja del reparto en la forma siguiente.

Importa el cupo del Tesoro por consumos, cereales y alcoholes	1666 Ptas.
Recargo municipal sobre el cupo de consumos y cereales del 85'39 por	1263'75 "
Idem recargo del 100 por sobre el cupo de alcoholes	186 "
Importa el cupo del Tesoro por local	186 "
Suma	3301'75 Ptas.

Se deducir.

Por encauzamiento forzoso de líquidos segun oficio de la Admon. fecha 2 Julio último. 208 Ptas.	} 1684'55 "
Por id de alcoholes y aguardientes ... 186 "	
Recargo del 85'39 por sobre líquidos ... 604'55 "	
Idem del 100 por sobre alcoholes ... 186 "	
Queda	1617'20 "
Cupo para multiples partidas fallidas ... 80'80 Ptas.	} 129'30 "
Cupo para premio de cobranza y conduccion ... 48'50 "	
Total	1746'50 Ptas.
Señalado	"

Líquido a repartir... 1746'50 Ptas.

Mediante un testimonio de este acuerdo y copia del oficio de la Admon. fecha 2 Julio último que se enviara al reparto, remitarse nuevamente este a la Admon. de Hacienda y propiedad por si recibe la superior aprobacion de aquella autoridad.

Para mas averante de que tratar se levanto la sesion de la cual leyendo la presente acta que firman los que saben hacerlo conmigo de que certifico.

Juan Francisco Jover Jose Reboreda Jose Reigachs

Juan Ferrer Jose Enrah Jose Bardella

José Izquierdo Juvenal Bon Ramon Forba

Maura Ferrer (circulo y prescisa del Concej. de San Bartolome y de la repartidora y Ant. Bribal Horach y licen. al arriba habia que no saben firmar)

José Corbella Jose Generals



En el pueblo de Torla a'hece de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos. Reunidos en el salon de sesiones de la casa del comun los Srs. que componen el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo abajo suscritos para celebrar sesion pública ordinaria bajo la presidencia de su Alcalde D. Francisco Serra Roset, abriose por este Sr. la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Dióse cuenta de una instancia suscrita por el vecino Francisco Soler Ferrer, en solicitud de autorizacion al través de la carretera de la construccion de una cloaca para desviar o' conducir las aguas resultantes de una pieza de tierra que posee en este término municipal denominada "Culfróts", situada en la margen derecha de la carretera de primer orden de Madrid a' Francia en el Kilometro 547, hacia la riera denominada "Noya", opaciendo someterse para dicha construccion a' las condiciones que al efecto se le dicten.

El Ayuntamiento enterado de la solicitud en cuestion y considerando que las obras que intenta llevar a' cabo el vecino Francisco Soler Ferrer, no causa perjuicio a' los intereses del estado y mucho menos a' los comunales, acuerda autorizar por su parte la construccion de la cloaca indicada toda vez que con ello como se ha dicho no se perjudican intereses particulares ni generales, pero como sea que dichas autorizaciones competen en primer lugar al M. y P. Ingeniero jefe de la expresada carretera, acuerda a' la vez que pase la instancia con el correspondiente decreto marginal al mencionado Sr. Ingeniero, para que en su vista y si asi lo vee procedente, conceda el permiso que se solicita, e'imponga al interesado las condiciones que crea pertinentes.

Y sin mas asunto de que tratar se levanto' la sesion de la cual estiendo lo presente que firman todos los asistentes que saben hacerlo de que yo el

Pro. certificado

Francisco Linares

Jose Melondosa

Juan Antonio

Jose Moradilla

Jose Reijach

a ruego y presencia del concejal
Jose Martí Gras que no sabe firmar

Antonio Pisco
Antonio





En el pueblo de Torba a diez Cuero de mil ochocientos noventa y dos. Reunidos en el salon de sesiones de la casa capitular los Sres que componen el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo abajo suscritos con asistencia del Sr Don Juan Loul Pico cura parroquial y Don Jose Novira Ribera Juez municipal que lo hicieron, respectivamente, con los libros parroquiales, y del Registro Civil de manifiesto, para celebrar sesion publica extraordinaria, bajo la presidencia del Sr D. Francisco Serra Roset, Alcalde Constit. abriose para dicho Sr la sesion, ordenando a mi el impreso diora lectura de todo el capitulo 4.º de la Ley de Reduccion y cumplimiento del Ejercito de fecha once Julio de 1885, asi como de los articulos del capitulo quinto de la mencionada ley y de las demas disposiciones referentes al acto del alistamiento que va a procederse.

Practicada asi y puestos de manifiesto los libros parroquiales, los antecedentes del Registro Civil, el empadronamiento general de vecinos de este termino, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el capitulo tercero de la referida ley, se procedio a verificar el alistamiento de todos los mozos que sin llegar a veinte años, hayan cumplido o cumplan diez y nueve desde el dia primero de Cuero al treinta y uno de Diciembre, inclusive del

En el pueblo de Torba a treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y dos. Reunidos en la casa capitulada los Sres que forman el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo, abajo suscritos para celebrar sesion publica extraordinaria bajo la presidencia del Sr D. Francisco Serra Roset, Alcalde de Constitucional, abriose por dieno Sr la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada, seguidamente expuso el Sr Presidente que el objeto de la reunion era como sabian el de rectificar el alistamiento de los mozos pertenecientes al reemplazo del actual año, y hallandose en el local varios mozos interesados y demas personas, se dio principio al acto por lectura integral del capitulo quinto de la ley de reemplazos vigente fecha once Julio 1885, asi como de las demas disposiciones referentes al acto y del alistamiento, que confecciono y firmo el Ayuntamiento en sesion de fecha diez del actual cuyas copias han sido confeccionadas confora a la ley. Verificado lo cual se admitieron reclamaciones, y como no hubiere quien las presentara, dio el Sr Presidente por terminado el acto de rectificacion del alistamiento, quedando este en el ter y estado en que quedo el dia de su confeccion, y firmaron la presente conmigo el Sr de que certifico



Francisco Serra Roset Jose Neboroso Jose Oruech
 Juan & Triban *[Signature]* *[Signature]*
 Jose Reijach luego y por mecia del Concej. por parti gran que no sabe firmar. *[Signature]*

En el pueblo de Torba a ~~treinta~~ ¹¹ febrero de mil ochocientos noventa y dos. Reunidos en el salon de sesiones capitulada los Sres. que forman el Ayuntamiento

to Constitucional de este pueblo abajo su entera
ra celebrar sesion publica ordinaria bajo la presi-
dencia del Sr. D. Francisco Serra Cort. Alcalde Con-
stitucional abiose por dieno Sr. la senon y Cida
el acta de la anterior fue aprobada.

Por orden del Sr. Presidente se dio lectura por el
suprio Secretario del expediente general del abin-
tamiento de los mozos concurrentes en reemplazo
y del presente año, haciendolos seguidamente del
articulo 5.º de la Ley de reemplazos de veice Julio
de 1885. asi como de las listas mandadas con-
feccionar por el articulo 2.º y siguientes de dicha
Ley y como no quedara reclamacion alguna
pendiente sin que se produjera ninguna duran-
te el presente acta, acordó el Ayuntamiento
que quedara definitivamente cerrado el preman-
brado de intaminto aprobandolo en la for-
ma y tal como aparece en el acta de fecha
diez Quere pndo. que se sigue: Miguel
Arribas Barbera - Joaquin Bae y Guittart -
Carlos Domenech Subert - Joaquin Duran
Budo - Juan Marti Samuel - Joaquin Mas
y Joaquin - Juan Mercedes Botina - Juan Puig
Bertran Alemany - Francisco Guert Salle-
rols - Jose Rabordosa y Cort -

Se ha acordado contar que no se ha de sufrir el re-
petido abintamiento mas alteraciones que las
que pudieran resultar en lo sucesivo con arreglo
a los articulos del capitulo sexto de la Ley
de reemplazos ante necesidad se dio por
terminado el acta que firmas todos los anti-
teutes conmigo de que certifico: = 1.º = de la casa ca-
valita

Francisco Serra Jose Rabordosa Joaquin Duran

Jose Reigals

Jose Morillas

Jose Enrich

circulo y presencia del
Concejal Sr. Marti Grau que
no sabe firmar

Jose Ferrerats



En el pueblo de Torba a catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y dos. Reunidos en la sala concurral los Sres que componen el Ayuntamiento local municipal de este pueblo expresados al margen, local de guando previamente en los edictos para verificar la declaración de soldados con el objeto de celebrar sesión pública extraordinaria

Segundo las ocos de la mañana para reunidos a efecto y numerada en los expresados edictos que se fijaron en los parajes públicos de esta localidad y asociados D. Juan Martí Segal y D. Jose Sibert Alemany, vecinos nombrados para la medición de los mozos, declaró el propio Ayuntamiento se abría la lista y hallándose presentes los mozos, sus padres, madres parientes y otras personas interesadas que fueron citados por papelitas personalmente como dispone la ley y cuyos duplicados firmados, obran en el expediente general formado para el recemplazo de este año. El Sr. Presidente recibió juramento a los medidores, que lo prestaron ofreciendo cumplir bien y fielmente su cometido. En seguida se procedió al reconocimiento de la talla por D. Jose Bouetie persona competente en este ramo y que se había designado de antemano a presencia de los medidores, certifiendo uno y otros hallarla exacta para los efectos prevenidos en los artículos 6.º y 66 de la Ley de reclutamiento y recemplazo del Ejército deuce Julio de 1885. Acto contínuo el Sr. Presidente dispuso que por el infrascrito Secretario se diese lectura en alta clara e inteligible voz de los capítulos 1.º, 8.º y 9.º de la antes expresada Ley de reclutamiento y del reglamento y cuadro de defectos fincos 2.º de Agosto de 1878. como el fin



de tener a los individuos de la corporación
y para inteligencia de los interesados y habiéndose
de verificar y leyéndose también de la misma ma-
nera con alta clara e inteligible voz, lo hizo el ge-
neral de los negocios alitados de puntualmente y
ubicadas por lo tanto la formalidad de presun-
ción al acto se procedió a practicar la clausura
y declaración de soldados ejecutándose en la for-
ma y con los resultados siguientes.

Núm.^o 1 Número uno del alitamento Miguel
Arribau Lebera. Hijo de Miguel y de Ma-
ria natural y vecino de este pueblo de la
doz. Medido resulto con la talla de 1570 me-
tros. Manifesto que le existía la excepción
determinada en el párrafo primero del arti-
culo 69 de la ley por ser hijo de padre pobre
se agenuario.

El Ayuntamiento teniendo en consideración
que el mismo reclamante no presen-
ta justificación alguna oído el parecer del
Síndico concedió al indicado un mes el
plazo de quince días para que con ella
pudiera efectuarlo y en el interin se de-
claró pendiente de recurso por falta de pro-
ba.

Núm.^o 2 Número dos del alitamento Juan
Bou Guitart. Hijo de Jose y Maria por na-
tural de este natural de este y domiciliado.
Medido sin cabrado obtuvo la de 1670
metros Manifesto que no tenía nada que
reclamar y fue declarado soldado sortea-
ble.

Núm.^o 3 Número tres del alitamento Carlos Do-
mènch Luvert. Hijo de Jose y Bertra arri-
ero de este domicilio. Medido fue la de 1700
metros no propuso excepción alguna y fue
declarado soldado sortea-
ble.

Número 4 Número cuatro del alitamento Ramón
Domench Cudo Hijo de Jose y Isabel por na-
tural de este pueblo. Medido sin cabrado obtuvo
la talla de 1660 metros con reclamo y se de-
claró soldado sortea-
ble.

Núm. 3 Numero uno del alitamento Juan Mar-
ti Samuell. Hijo de Juan y Maria Labrador
natural y vecino de este pueblo fue medido
y resulto con la talla de 1'60 metros. Ma-
nifesto que no tenia nada que reclamar
y se le declaro soldado sortea-ble.

Núm. 6 Numero seis del alitamento Tomas
Manzonas. Hijo de Reconou y Maria
jornalero de esta naturalera. Medido
1'650 metros. Manifesto ser hijo de padre
pobre y extranjero.
El Ayuntamiento como no presentara pue-
ba alguna oido el parecer del Regidor Jui-
co concidio al moro el termino de quin-
e dias para justificar en forma legal la
recepcion propuesta declarandole en el in-
terim pendiente de recurso por falta de pue-
ba

Núm. 7 Numero siete del alitamento Juan Mar-
cader Botinas Hijo de Reconou y de Paula
carriero de esta naturalera y domicilio medi-
do sin cabrado y obtuvo la talla de 1'610
metros. Como no reclamara el Ayuntamiento
se le declaro soldado sortea-ble.

Núm. 8 Numero ocho del alitamento Juan
Pughertrau Aleman. Hijo de Fore y de Maria
paster de esta naturalera y domicilio. Fue
medido sin cabrado resulto con la talla
de 1'650 metros. Alego tener defecto fisico
por quebradura de espinaza sin que presen-
tara justificativo alguno.

El Ayuntamiento oido el parecer del Re-
gido Juidico de conformidad con el y con
lo que preceptua el apartado primero del
articulo 66 de la Ley. Acuerdo declarar al
moro de referencia pendiente de reconocimien-
to ante la Episc. Comunica provin-
cial

Núm. 9 Numero nueve del alitamento Fran-
co Quert Tallero. Hijo de Francisca de Aris
y de Catalina Labrador de esta naturalera



y domicilio Medida resulto tener la talla de
1' 63 centos. Manifesto que no tenia nada
que reclamar y se le declaro soldado sor-
teable.

Núm. 10 Número diez del alistamiento For. Rebor-
don y Cort. Hijo de Juan y de Benigna
de jornalero desta naturaleza y domi-
cilio fue medido y alzado y obtuvo la de
1' 67 centos Manifesto ser hijo de padre
pobre y serageno a quien mantiene.

El Ayuntamiento oido el parecer del
Regidor Sindico y considerando que al mo-
ro reclamante no justifica en forma de-
gal la excepcion propuesta le conce-
dio el plazo de quince dias para que
dentro del mismo pueda hacerlo
y en el interin le declara pendiente de
recurso por falta de prueba.

Concluido que fue el acto de la
la clarificacion y declaracion de solda-
dos del presente recuplato de mil ochocien-
tos noventa y dos. y cumplimentan-
do la ley con respecto a la revision de
expedientes ordenada por los articulos
72 y 81 de la misma, se procedio a la
revision de las excepciones que se otorga-
ron a los moros del recuplato del prox-
mo pasado año y asi sueltivamente
a los moros de los de mil ochocientos
noventa y mil ochocientos ochenta y
nove que se reprueban a continuacion

Recuplato de 1891

Núm. 2 Doque Claravent Ferrer. presente mani-
festa que su padre vive con el y se pro-
clama hermano cuando a suyo efecto exhibe
los correspondientes certificados de veriducia
El Ayuntamiento teniendo a la vista el
expediente oido el parecer del Regidor Sindico
y de conformidad con lo interinado acuer-
da declarar al moro ante representado me-
ranamente exceptuado del servicio activo
en los cuerpos armados.



Núm. 6 Antonio Puigros Selles. Presente su padre manifiesta que su hijo hermano del moro continúa sirviendo en el Regimiento de Artillería de Batalla cuarto divisionario lo cual es público y como según también es público no hay en nada en nada las circunstancias de familia.

El expediente oído el parecer del Regidor Judicial acuerda declarar como declaro nuevamente reemplazado del servicio activo en los cuerpos armados al moro en tenencia de Antonio Puigros Selles.

Núm. 7 Antonio Borja Prat. Presente su padre justifica de una manera fehaciente la imposibilidad que que fue causa de la ejecución de su hijo y no habiendo variado en nada la denuncia en circunstancias visto el expediente y oído el parecer del Regidor Judicial.

El expediente oído el parecer del Regidor Judicial acuerda declarar nuevamente reemplazado del servicio activo en los cuerpos armados al moro de referencia Antonio Borja Prat.

Reemplazo de 1890

Núm. 2 Nicolas Graells Borrulla presente en el expediente que medió su casado y obtuvo la de 1.º 90 metros. Se como sea que dicho moro es causa de la falta legal.

Visto el párrafo segundo del artículo 66 de la vigente Ley de reemplazos.

El expediente oído el parecer del Regidor Judicial acuerda declarar al moro

de referencia soldado tortable. (nota aqui)
Núm. 5. Don Juan Correa Euriel. Manifiesto que le
arriba la exencion que se le otorgo en el
año del reemplazo por cuenta de su pa-
dre continua impido para el traba-

to.
El Ayuntamiento siendo publico y
notorio lo manifestado por el moro
depuendo haber oido el parecer del Ste-
quior Juicio declara al moro antes
previsto nuevamente exceptuado del
servicio activo en los cuerpos armados

Núm. 6. Don Juan Sala Moncoill. Continúa a
su favor según manifestacion del in-
teresado que se fue otorgada.

El Ayuntamiento visto el expediente
y oido el dictamen del concylo Juicio
acuerda declarar nuevamente exceptua-
do del servicio activo en los cuerpos ar-
mados al moro de referencia Don Juan
Sala Moncoill.

Núm. 7. Don Jose Correa Fabrega. Presenta su padre
evidencia la enfermedad que le impo-
nibilita para el trabajo como del exp-
diente que se instruye no resulta na-
da en contra.

El Ayuntamiento visto la opinion
del Juicio acuerda declarar exen-
do nuevamente exceptuado del ser-
vicio activo en los cuerpos armados al
moro de referencia Don Jose Correa Fabrega

Reemplazo de 1889.

Núm. 8. Francisco Mal Tomas. Presenta su me-
dida con los pies enteramente de medida
y alcanza la talla de 1.50 metros.

El Ayuntamiento considerando que
el moro viene comprendido en el di-
positivo del parrafo segundo del ar-
tículo 66 de la Ley, oido el parecer
del Stequior Juicio y de conformidad
con los interesados acuerda declarar

como declara el mismo definitivamente
excluido del servicio militar activo por fal-
ta de talla.

Núm. 5 D. Vicente Saba Prat. Manifiesta ante el
la excepción que le fue concedida en el
año de su reemplazo, y como del expe-
diente que se instruye y se tiene a la
vista no aparece cosa alguna en con-
trario.

El Ayuntamiento de quien de haber oído
el parecer de los Jueces y de conformi-
dad con los interesados acuerda decla-
rar definitivamente exceptuado del ser-
vicio activo en los cuerpos armados al
moro de referencia Vicente Saba Prat.

Núm. 6 Doña Catalina Borra Presente manifiesta
que continúa a su favor la excepción que
le fue otorgada y como sea no hayau-
variado en nada las circunstancias
de familia siendo todo lo cual publi-
co y notorio.

El Ayuntamiento oído el dictamen
de los Jueces acuerda declarar como de
claro y manifiesto exceptuado del servi-
cio activo en los cuerpos armados al mo-
ro de referencia Doña Catalina Borra.

Núm. 7 Pablo Font Nadal. Manifiesta que
su abuelo Pablo Font lo cual es pu-
blico y notorio.

El Ayuntamiento no consta de eco-
ta alguna en contra de la alegación
hecha por el moro oído el dictamen de
los Jueces y de conformidad con los intere-
rados acuerda declarar como declara me-
nifestamente exceptuado del servicio activo en
los cuerpos armados al moro de referen-
cia Pablo Font Nadal.

En este estado el Sr. Presidente mediante
no haberse presentado reclamación algu-
na, dispuso se levantara la sesión para
continuarla el día veinte y ocho del
actual con motivo de la vista y





cretario se espainicio de su vida a un punto y resub
 tanto completamente probada la recepcion
 por cuanto su padre Miguel Arribau Comas
 cuenta la mayor edad de sesenta años que
 es pobre y por no poseer bienes raíces de nin-
 guna clase y que su único hermano Sti-
 dro se halla casado y pobre, que el moro
 ayuda a la subsistencia de su referido
 padre segun asi lo afirman tres testigos
 libres de toda excepcion.

En todo el expediente con el dictamen del
 Judio de acuerdo con este y de confor-
 midad con lo que prescribe el parra-
 fo primero del artículo 69 de la vigen-
 te Ley de reclutacion y demas disposiciones
 legales aplicables al caso.

El Ayuntamiento acuerda declarar como
 declaro exceptuado del servicio activo en los
 cuerpos armados y por lo tanto soldado
 condicional q' recluta en deposito al re-
 ferido moro Miguel Arribau Sabera.

Núm. 6 Comas Mas Comas a un punto y que hubie-
 se persona alguna que si por su nombre su
 nombre reclamacion de ninguna clase
 y ni pretendiera presentar documento al
 quovien justificacion de la recepcion
 que obligo el dia de la declaracion y
 clausura de soldado.

El Ayuntamiento oido el parecer del

Segundo se acordó con el y de con-
formidad con los interesados se acordó: con-
siderar que y de cierta la reclamación pro-
puesta por el moro Comandante Comay
y declarar al mismo soldado de fortuna
e. m. m. de los Rebordosa y Cort. Presente en el acto
enhibe un expediente justificativo de la ex-
cepción que alegó de ser hijo único en
el sentido legal de la ley de padre pobre
y se exigieron en el expediente se ha leído
por el infrascripto Secretario y

Resultando en el expediente probado
la excepción, por que según consta de
documentos, su padre Juan Rebordosa y di
que nació en quince de Octubre de mil
ochocientos diez y nueve existiendo y sin
que satisfaga contribución alguna sien-
do por lo tanto pobre como pobre es tam-
bien su hermano Salvador que se encuentra
casado existiendo la esposa del mismo y que
su otro hermano Pedro el menor de diez y
siete años justificando por medio de testigos
libres de toda excepción que el moro vende los
productos de su personal trabajo ayudado
la subsistencia de su referido padre.

Es todo el expediente con el dictamen del Con-
sejo de acuerdo con el y con lo preceptua-
do en el párrafo primera del art. 69 de la
vigente ley de reclutamiento y de mandado por
los leyes legales que son de aplicación en el
presente caso.

El siguiente se acordó: declarar como
declara exceptuado en el servicio activo
en los cuerpos armados y por lo tanto
soldado condicional e recluta en de-
posito al explained moro Jose Rebor-
da y Cort

En este estado y nacidos presentes

El Presidente de los señores morosa inter-
venidos de los diferentes receptores del derecho
que la ley de protestar del fallo o fallos
que acaba de dictar la corporacion, des-
pues del plano y en la forma que expresa
el art. 3.º de la ley suscrita en el acto
se presentara reclamacion alguna, el
mismo Sr. Presidente declaró termina-
do el acto formando los concisos pre-
sentes que se han hecho la presente ac-
ta como el. Secrido de que certifico.

Francisco Lora Jose Ribandera Jose Enrich

~~Francisco Lora~~

Jose Lora de la

Jose Ripault

a ruego y preuincia del Conu-
jal de la parti que no sabe
firmar

~~Jose Lora de la~~

En el pueblo de Forba a veinte y siete de marzo de
mil ochocientos noventa y dos. Reunidos en el salon ca-
pitular los Sres. que forman el Ayuntamiento Con-
stitucional de este pueblo anotados al margen para
celebrar sesion publica ordinaria, bajo la presidencia
del Sr. D. Francisco Lora Borja Alcalde Constitucional,
abiose por dicho Sr. la sesion y leida el acta de la an-
terior fue aprobada

Dada cuenta de una circular de la Dama Comi-
sion provincial inserta en el boletin oficial corre-
pondiente, en el que aquella superior autoridad se-
ñala los dias que cada que cada Ayuntamiento debe
presentar ante la misma los libros concurrentes
al receptor de este ano que se encuentran com-
prendidos en el art. 10.º de la ley de receptores
vigente, señalando al propio tiempo los documen-



Los que ha de presentar en el acto el comisiona-
do que al efecto se nombra, el cual segun aquella
circular, ha de responder de la identidad de los mo-
ros que por la Ley vienen obligados a comparecer
al acto del juicio de comunion, que ha de tener lugar
ante la propia Junta Comunion Provincial el
dia dos del subretante Abril en respecto a los
moros de este partido.

El Ayuntamiento visto la circular y enterado
de su contenido, teniendo de otra parte en cuenta
las circunstancias que ocurren para el desempeño
de la comunion a la persona del Sr. Alcalde Pre-
sidente, acuerda: comisionar a aquel para que
en nombre de la Municipalidad pueda llevar y lle-
ve a efecto la presentacion de los moros que se man-
daron en el caso del art. 1.º de la expresada Real Cedula
a la vez entrega de la documentacion necesaria al
efecto para que al presentar los moros pueda a su
vez subrogarlo a la Comunion Provincial llevando
a favor del comisionado y del correspondiente capi-
tulo de presupuestos o del de suplicados en su caso, la
cantidad necesaria de cubrir los gastos de la Comunion

Fue mas acordado de que tratar se levanto la
sesion de la cual siendo la presente esta Comunion de
que existiese. = 1.º = que firman = vale #

Francisco Ferraz Jose Melodora Jose Escubé
Jose Borrero ~~Jose Melodora~~ ~~Jose Escubé~~
Jose Ripach a ruego y preencia del Concejal
Jose Martí que no sabe firmar
Juan Arribas Jose Ferraz

En el pueblo de Lorta a cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos. Reunidos en el salon de sesiones de la casa del comun los Srs. que componen el Ayunta-
Constitucional de este pueblo abajo escritos, para cele-
brar sesion publica ordinaria, bajo la presidencia del
Sr. D. Francisco Lora y Roset, Alcalde Constitucional



abriose por dicho Sr. la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Manifesto el Sr. Presidente que señalado por la Ley el dia diez de los corrientes, el en que deben presentar los Municipios, en la Caja de reclutas de la respectiva zona militar que pertenece, respecto de ese pueblo a la zona de Vilafra de del Panades, los moros concurrentes al reemplazo de este año, por medio de un comisionado que al efecto se nombre, quien debera ir provisto de los documentos que sean necesarios.

El Ayuntamiento enterado, muy conforme de cuanto acaba de exponer el Sr. Presidente y habida razon de las circunstancias que concurren para el desempeño de la comision a D. Jose Rebordosa Marimon, acuerda: conferir a este la comision, a quien se entregue la documentacion necesaria y se le satisfagan los gastos que le ocasionen dicha comision del respectivo presupuesto Municipal y capitulo correspondiente al servicio.

Se dio por terminada la sesion de la cual estiendo la presente acta que firman conmigo de que certifico: el trapado = de Vilafra de del Panades =

Francisco Lora Jose Rebordosa Juan Arce

Jose Rejachs se recogio y prevenida del Con-
cejal de este parti que no
debe firmar

Jose Rejachs

